



Committee on the Internal Market and Consumer Protection

THE CHAIR

IMCO-2007-0280  
D(2007)57934

314964 21.09.2007

Sr Pedro de Gea Lozano  
Plaza de Argel, 9 bis  
03011 Alicante  
España

Asociación de Comerciantes de Artículos Pirotécnicos de Alicante

*Asunto: Petición 0075/2007*

*- Exenciones a Directiva Europea por la que se fijan nuevas normas para la manipulación e importación de estos productos*

Estimado Sr. de Gea:

La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo ha transmitido su petición Nº 131/2007 relativa a la Directiva Europea sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, a la Comisión del Mercado Interior y Protección del Consumidor, como Comisión parlamentaria competente en la adopción de dicha Directiva.

La adopción de esta Directiva europea se basa en la necesidad de armonizar las disposiciones nacionales sobre *la puesta en el mercado* de artículos pirotécnicos, cuyas divergencias en lo que respecta a las características de funcionamiento de estos productos, constituyen barreras al comercio en el seno de la Comunidad Europea. Esta Directiva trata por tanto de garantizar la libre circulación de artículos pirotécnicos en el mercado interior, asegurando al mismo tiempo un alto nivel de protección de los consumidores y usuarios europeos.

Cabe señalar que esta Directiva europea, sin embargo, no regula el uso de estos artículos por los consumidores, sino únicamente su venta o puesta en el mercado. Por tanto, su Artículo 7 (edades mínimas), sólo prohíbe la venta (pero no el uso) a los consumidores por debajo de las edades mínimas expuestas en esa disposición.

La Directiva subraya, en su considerando 10, la necesidad de respetar las costumbres y tradiciones culturales que existen en los diversos Estados miembros, en lo que se refiere al uso de artículos pirotécnicos (y en particular, artificios de pirotecnia). Por ello, esta Directiva permite a los Estados miembros que adopten medidas que limiten la posesión, utilización y/o la venta al público de determinadas categorías de artículos pirotécnicos. Además, los Estados miembros pueden aumentar las edades mínimas establecidas en el Artículo 7, por motivos de orden público o seguridad pública, o

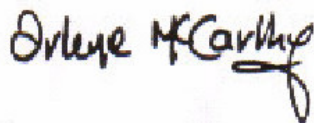
reducirlas para los profesionales del ramo o las personas que sigan una formación en el mismo.

Tal y como se indica en su petición, la Directiva europea *no impide* por tanto, que los menores bajo la supervisión y responsabilidad de un adulto, puedan seguir utilizando artículos pirotécnicos durante las fiestas culturales que tanto arraigo y tradición tienen en la Comunidad Valenciana.

La Directiva europea se encuentra en estos momentos en fase de transposición por los Estados miembros, hasta el 4 de enero de 2010. Compete a las autoridades españolas decidir, a la luz de la distribución y traspaso de competencias entre el Gobierno central y los gobiernos autonómicos, qué autoridad española deberá adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva europea. Asimismo, compete a las autoridades españolas decidir si es pertinente adoptar medidas que limiten el uso de los artículos pirotécnicos en España (o en ciertas regiones) para ciertas categorías de productos.

Agradeciéndole su interés y esperando que encuentre respuesta en esta carta a su petición,

Atentamente,



Arlene McCARTHY  
Presidenta, Comisión del Mercado Interior y Protección del Consumidor

Cc: Sr Marcin Libicki, Presidente, Comisión de Peticiones  
Cc: Sr Joel Hasse Ferreira, Ponente, Directiva 2007/23 artículos pirotécnicos  
Cc: Secretaría, Comisión de Peticiones